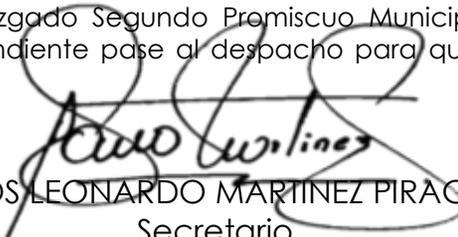




República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

  
MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA  
Secretario

Villa de Leyva, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. REIVINDICATORIO  
DEMANDANTE. RODRIGO GUERRERO VIANCHA.  
DEMANDADO. OSCAR GUERRERO LOPEZ Y OTROS.  
RADICACIÓN. 154074089002-2021-00041-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a esta agencia judicial, RODRIGO GUERRERO VIANCHA, MARCOS ALEXANDER GUERRERO VIANCHA, YANETH GUERRERO VIANCHA y ALFONSO GUERRERO VIANCHA, actuando a través de apoderado judicial, demandan a OSCAR GUERRERO LOPEZ, MARTHA YANETH GUERRERO LOPEZ, WILLIAM JAVIER GUERRERO LOPEZ, JHON JAIRO GUERRERO LOPEZ, CARLOS IVAN GUERRERO LOPEZ y MARCOS CAMILO GUERRERO LOPEZ, ejercitando acción reivindicatoria de dominio respecto del inmueble RURAL identificado con matrícula inmobiliaria No. 070-132515 de la ORIP de Tunja, con número catastral No. 00-00-00-00-.0005-1106-0-00-00-0000, y denominado NUNCHIA, ubicado en la vereda EL ROBLE del municipio de Villa de Leyva.

Sería del caso admitir la presente demanda, si no fuera porque se avizoran defectos que deben subsanarse so pena de rechazo.

1. Inobservancia de la regla del artículo 82 numeral 5 del C.G.P., "...5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente...". Dígase entonces que los hechos que presentan los activos no exponen completamente elementos como la proporción e individualización del inmueble a reivindicar.
2. De la misma manera en ya citado artículo 82 numeral 2 indica "...El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT)...", para el caso, se requiere que se indique, ya que no todos los demandantes son quienes suscriben la escritura 2765 de 2000, deberán indicarse la calidad que cada uno de ellos cuenta en la Litis. Manifiestar si las cesiones y ventas de derechos y acciones realizadas por Wilson y Libardo Guerrero Viancha excluyen alguna porción específica del terreno registrado con FMI 132515.
3. El artículo 82 numeral 4, que cita "...Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad...", por lo que debe indicar el activo, si tratándose de una



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

comunidad, se pretende, la totalidad del inmueble o solo una porción, del mismo, por lo que, de ser el caso de una sola porción, tendrán que indicar que parte o en que proporción se solicita la reivindicación.

4. Finalmente, el poder, no cuenta con autenticación alguna, y no se aprecia, que el mismo provenga del email de los demandantes, por lo que se solicita se corrija esta falencia.

En consecuencia, debe inadmitirse la presente demanda a fin de que la parte demandante subsane los defectos aquí señalados, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto en la parte motiva, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

### RESUELVE

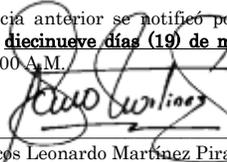
**PRIMERO.** INADMITIR la demanda reivindicatoria, presentada por RODRIGO GUERRERO VIANCHA, MARCOS ALEXANDER GUERRERO VIANCHA, YANETH GUERRERO VIANCHA y ALFONSO GUERRERO VIANCHA en contra del señor OSCAR GUERRERO LOPEZ, MARTHA YANETH GUERRERO LOPEZ, WILLIAM JAVIER GUERRERO LOPEZ, JHON JAIRO GUERRERO LOPEZ, CARLOS IVAN GUERRERO LOPEZ y MARCOS CAMILO GUERRERO LOPEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante el término de 5 días siguientes a la notificación de este auto, a fin de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO:** RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado OSCAR ALEJANDRO GARCIA ESPITIA, en los términos y para los efectos del memorial con el cual se presenta la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
Jueza

<p>JUZGADO 2° PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. <b>010</b>, de hoy <b>diecinueve días (19) de marzo de 2021</b> siendo las 8:00 A.M.</p> <p> Marcos Leonardo Martínez Piragatuta Secretario</p>
---



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firmado Por:**

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE VILLA DE LEYVA-BOYACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**80f4938a334bb4d14ac5d65b2abf0b7546b909d30b03b270a459954c3f5e65f6**

Documento generado en 18/03/2021 05:03:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**